

Formato del Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Nombre del trámite o servicio:	Registro de Reconocimiento de Hijos
Nombre y dirección de la Unidad Administrativa responsable del trámite o servicio.	Dirección del Registro Civil 01 Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Interior jardín Juárez s/n, Col. Centro, Puente de Ixtla, Mor. Teléfono: (751) 688-31-10
Unidad administrativa y puesto del Servidor público responsable del trámite o servicio.	Dirección del Registro Civil. Encargado (a) de la Oficialía del Registro Civil 01 Calle: Interior jardín Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 62660, Puente de Ixtla, Morelos Tels. (751) 688-31-10
¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite ó servicio?	Oficialía Puente De Ixtla 02.- Calle Miguel Hidalgo No. 2, Col. Centro, San José Vista Hermosa, Puente de Ixtla, Mor. Oficialía Puente De Ixtla 03.- Calle Sebastián Lerdo de Tejada No. 12, Col. Centro, Tilzapotla, Puente de Ixtla, Mor.
¿Quién presenta el trámite y en qué casos?	La persona que va a hacer el reconocimiento o admisión de hijo
Medio de presentación del trámite o servicio.	Presentando el Formato de solicitud para reconocimiento o admisión de hijo Solicitud 
Horario de Atención al público.	9:00 hrs. a 13:00 hrs. de Lunes a Viernes. NOTA: Debiendo tener en cuenta que dicho trámite es por turno.

Plazo oficial máximo de resolución	Dos días hábiles		
Vigencia.	<i>No aplica</i>		
Ante el silencio de la autoridad aplica	Afirmativa ficta		
Requisitos y documentos anexo que se requieren			
No.		Original	Copia
1	Presentar Formato de solicitud debidamente requisitada	1	0
2	Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento de la persona que va a ser reconocida o admitida. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha.	1	1
3	Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento del reconocedor o de la que admite. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha. Si el reconocedor es extranjero, el acta de nacimiento deberá estar apostillada y traducida al español por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	1	1
4	Identificación oficial del padre reconocedor o de la madre que hace la admisión	1	1
5	Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento de la madre de quien va ser reconocido. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha.	1	1
6	Identificación oficial del reconocido, si éste fuera mayor de edad (Credencial de elector, Constancia de Residencia, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar, Licencia de conducir o Cédula profesional), o en su caso, identificación oficial de la persona que otorga el consentimiento si se trata de un menor de edad.	1	1
7	Presentar dos testigos mayores de edad con identificación oficial. (Credencial de elector, Constancia de Residencia, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar, Licencia de conducir o Cédula profesional).	1	1
8	Recibo de pago de derechos	1	0



Costo y forma de determinar el monto:	Área de pago:
Registro de reconocimiento de hijos \$299.24	En la caja municipal del ayuntamiento y en las oficinas 02 y 03 según sea el caso.
Observaciones Adicionales:	
<p>Es indispensable la presentación de la persona que se va a reconocer o admitir y de la persona que llevará a cabo el reconocimiento o admisión. En el caso de que se trate de un reconocimiento de hijo y éste es menor de edad, deberá de comparecer también la madre para dar su consentimiento. Cuando la persona que va a ser reconocido es mayor de 14 años y menor de 18, se necesita el consentimiento del menor y el de la madre. Si la persona que se va a reconocer es mayor de edad, deberá de comparecer para dar su consentimiento. En caso de que los padres del menor que se desea reconocer sean menores de edad, deberán presentar constancia de residencia y ser acompañados de sus padres, abuelos o tutores, quienes exhibirán su acta de nacimiento e identificación oficial para acreditar su relación familiar. En caso de que el padre que va a reconocer se encuentre en el extranjero, el reconocimiento podrán hacerlo los familiares mencionados en el punto que antecede, debiendo presentar poder notarial expedido ante el consulado mexicano del país en que se encuentren y en donde se haga el reconocimiento de dicho menor. Si el padre que va a reconocer es extranjero, deberá presentar Acta de Nacimiento debidamente apostillada o legalizada, traducida al español por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o por perito oficial e identificación oficial, con una copia de estos documentos.</p> <p>Las actas originales solo se solicitan para cotejo.</p>	
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO: <i>No Aplica</i>	
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS Y DEL COSTO: Artículos 451, 452, 453, 454 y 455 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos (publicado en el P.O. el 06 de septiembre del 2006). Artículo 21 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos (publicado en el P.O. el 05 de septiembre del 2012). Artículo 28 de la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022 Publicación en el P.O. 2021/12/31.</p>	
<p>QUEJAS EN EL SERVICIO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA. Dirección de Contraloría Municipal de Puente de Ixtla, Interior Jardín Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 62660, Puente de Ixtla, Morelos. Horario de atención 9:00 a 16:00 horas Teléfono 751-690-12-76, contraloria@municipiopuenteideixtla.gob.mx</p>	

NOTA IMPORTANTE:

- *De conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, “los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Estatal o al Registro Municipal, según corresponda. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los Registros Estatal o Municipal, son de su estricta responsabilidad”.*
- *De conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los Sujetos obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de sus trámites y servicios y NO PODRÁN APlicar TRÁMITES O SERVICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS CATÁLOGOS ESTATAL O MUNICIPALES, NI PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES EN FORMA DISTINTA A COMO SE INSCRIBAN EN LOS MISMOS.*
- *En términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la misma Ley en comento, la afirmativa ficta procede cuando las Personas Físicas o Morales que solicitaron algún trámite o servicio ante las Dependencias o Entidades, habiendo cumplido con todos los requisitos Legales en tiempo y forma, no hayan obtenido respuesta alguna en el plazo establecido.*